



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00194 00
DEMANDANTE	EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO	MARITZA IDAGARRA OSORNO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.** y en contra de **MARTIZA IDARRAGA OSORNO** por las siguientes sumas de dinero:

-DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$270.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré a la orden N° 001 suscrito el 25 de octubre de 2016 visible a folio 8 vto del cdno principal.

-Por los intereses de mora sobre el capital desde el **26 de febrero de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su

defecto, disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada Isabel Cristina Quiceno Ochoa identificada con C.C. 21.917.470 y portadora de la T.P. 41.617 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al abogado Mauricio Castro Saenz identificado con C.C. 19.494.959 y portador de la T.P 74.841 del C.S. de la J., como apoderado suplente, en los términos del poder conferido (folios 29 a 30 del Cdno Ppal.), con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente (inciso 3° art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 124

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22baf61c67f07eb7aeca2ae71d5830c6206d17a6a6d34641f6b086b091bdf78

Documento generado en 21/10/2020 11:50:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**